

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BEMBIBRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la modificación del art. 5 cuota tributaria de la Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado (Ordenanza fiscal T-07) y el acuerdo de la modificación de la Ordenanza fiscal T-18, reguladora de la tasa por el suministro de agua artículo 3-Cuantía y el acuerdo para la modificación del artículo 3 tarifas de la Ordenanza fiscal T-21 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL T-18, REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA ARTÍCULO 3-CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el debate de esta sesión Plenaria consta en soporte digital y su fichero se custodia en la Secretaría que garantizan la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos, y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Finalizado el debate, con el voto favorable del Grupo Socialista (7), la abstención de Ciudadanos (1) y en contra del Grupo Popular (3) y Coalición por el Bierzo (1), se aprueba la modificación de Ordenanza fiscal T-18, reguladora de la tasa por el suministro de agua artículo 3-Cuantía, en los siguientes términos,

*Primero:* Aprobar la modificación del artículo 3-Cuantía, en los siguientes términos,

Tarifa agua

Conceptos	Importe euros
Cuota del servicio trimestral	11,561101
Canon de conservación de contador trimestral	1,051288
Por cada metro cúbico hasta 10 m <sup>3</sup> al trimestre	0,175169
Por cada metro cúbico de exceso sobre 10 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup>	0,595579
Por cada metro cúbico de exceso sobre los 50 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup>	0,753219
Por cada metro cúbico de exceso sobre 100 m <sup>3</sup> consumidos	0,980944
Por cada metro cúbico suministrado a empresas concesionarias o que gestionen indirectamente servicios de carácter municipal	0,352704
Por cada metro cúbico suministrado al Ayuntamiento de Castropodame (convenio de 2 de agosto de 2004)	0,575243
Suministro en alta a Las Ventas de Albares (Ayuntamiento de Torre del Bierzo)	0,091246
Por cada metro cúbico hasta 35.000 m <sup>3</sup> al año	
Por cada metro cúbico en exceso sobre 35.000 m <sup>3</sup> hasta 50.000 m <sup>3</sup> al año	0,182490
Por cada metro cúbico en exceso sobre 50.000 m <sup>3</sup> al año	0,273736
Por cada acometida de agua que se haga a la red general con reposición de pavimentos (hasta 6 ml)	598,07
Por cada reposición metro lineal adicional en acometidas con reposición	99,67.
Por cada acometida de agua que se haga a la red general sin reposición de pavimentos (hasta 6 ml)	460,04
Por cada metro lineal adicional en acometidas sin reposición	76,67
Por derechos de enganche, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido	59,57

Otros precios del servicio

Conceptos	Importe euros
Venta e instalación de contadores:	
1. Contador de 13 mm:	75,15
2. Contador de 15 mm:	84,73
3. Contador de 20 mm:	104,04
4. Contador de 25 mm:	119,70

Inspección y comprobación de contador instalado (si es a solicitud del abonado y resultara que el contador se hallase en buenas condiciones de funcionamiento): 15,33.

Otros costes tasa por mejora abastecimiento y nueva traída de agua del pantano de Bárcena y conservación de infraestructuras euros/m<sup>3</sup> 0,2592815 euros.

*Segundo:* Se publicará un primer anuncio indicativo del presente acuerdo de modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos de la sede electrónica (<http://sedelectronica.aytobembibre.es>), de acuerdo con el art. 17.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Si transcurrido el plazo de alegaciones de treinta días tras la exposición pública del acuerdo inicial de modificación no se presentasen reclamaciones, el mismo deberá entenderse automáticamente elevado a la categoría de definitivo, sin perjuicio de su publicación definitiva conforme al apartado siguiente.

*Tercero:* Las presentes modificaciones serán de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o, -en el supuesto de impuestos de devengo periódico y notificación colectiva-, a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Cuarto:* A efectos de cumplimentar la exigencia del art. 16.1.c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incorporará a la modificación de las Ordenanzas diligencia suscrita por el Secretario de la Corporación acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.”